

**SUBDIRECCIÓN DE  
SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE DEL  
BIENES ESTATALES**



**ADMINISTRACIÓN  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0014-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 009-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **24 513,54 m<sup>2</sup>**, identificado con código “2503389-TUM/QCO-PE/AU-01”, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; que forma parte de predios de mayor extensión inscritos a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes y el Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, en las partidas registrales n.ºs. 11039186 y 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS provisional 172068 y CUS 49554 respectivamente (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 0082021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02679-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 29 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 35152-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de un (01) año** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como Depósito de Material Excedente 01 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: “**Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389**” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02, para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** memoria descriptiva; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de octubre del 2022; **d)** plano diagnóstico n.º 04; **e)** plano perimétrico n.º 02; **f)** plano ubicación – localización n.º 01; **g)** plano fotográfico; **h)** Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º. 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de

saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

**8.** Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

**9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

**10.** Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00008-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero de 2023 aclarado con Informe Preliminar n.° 00037-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de enero de 2023 determinándose que: **i)** “el predio” recae sobre áreas de mayor extensión inscritas en la partida n.° 11039186 (equivale al 0.29% del total) y en la partida n.° 02006331 (equivale al 1.64% del total) ambas del Registro de Predios de Tumbes a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tumbes y el Ministerio de Defensa-Ejército del Perú y registrados en el SINABIP con CUS provisional n.° 172068 y CUS n.° 49554 respectivamente, Adicionalmente recae sobre la partida electrónica n.° 11001473 cuyo titular es el Estado, con restricción Seguridad Nacional, se encuentra afectado en uso al Ministerio de Defensa-Fuera Área del Perú con CUS 49587; sin embargo, de acuerdo a las coordenadas del Asiento B00002 de la citada partida (rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas) dicho predio no se superpondría con el predio submateria; **ii)** sobre “el predio” existe duplicidad sobre las partidas n<sup>ros.</sup> 11039186 y 02006331 de la Oficina Registral de Tumbes, no se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas; y, **iii)** conforme las imágenes del Google Earth de junio del 2022 se visualizó que, “el predio” se encontraría en un ámbito con características aparentemente eriaza, no hay infraestructuras visibles, sin embargo, se visualizan vías afirmadas dentro del mismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;

**11.** Que, según el ítem a) del numeral IV.1.2 del plan de saneamiento físico-legal presentado por “la administrada”, se advierte que “el predio” se encuentra ubicado sobre el predio

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno o es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el ítem a) del numeral IV.1.2 del plan de saneamiento físico-legal presentado por “la administrada”, se advierte que “el predio” se encuentra ubicado sobre el predio

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070- 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: **4798265Q15**

inscrito en la partida n.º 11039186 a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Tumbes y sobre el predio inscrito en la partida n.º 02006331 a favor del Ministerio de Defensa-Ejército del Perú confirmando un caso de Duplicidad Registral; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en ambas partidas antes descritas;

**12.** Que, según el numeral a.3) del ítem IV.1.2 del plan de saneamiento físico-legal presentado por “la administrada”, se advierte la existencia de las Concesiones Mineras denominadas Cantera San Francisco de Corrales, Cantera San Francisco de Corrales Dos y Cantera San Francisco de Corrales 1 con Códigos 010210412, 740000117 y 010005822AF inscritas en el Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

**13.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

**14.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**14.1** De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.º 00008-2023/SBN-DGPE-SDAPE aclarada con Informe Preliminar n.º 000372023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n.º 11039186 de la Oficina Registral de Tumbes, con CUS Provisional 172068, cuyo titular es el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, así como, sobre predio inscrito en la partida registral n.º 02006331 de la Oficina Registral de Tumbes, con CUS 49554, cuyo titular es el Ministerio de Defensa-Ejército del Perú; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

**14.2** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Depósito de Material Excedente 01 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”.

**14.3** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

**14.4** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

**14.5** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra la intervención a la “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

**15.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como Depósito de Material Excedente 01 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”;

**16.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de un (01) año**, que será computado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**17.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de un (01) año** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como Depósito de Material Excedente 01 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”**;

**18.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

19. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legal es nros. 0019-2022 y 0020-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (01) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 24 513,54 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; que forman parte de predios de mayor extensión inscritos a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes y el Ministerio de Defensa-Ejercito del Perú, en las partidas registrales n<sup>ros.</sup> 11039186 y 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura, con CUS provisional 172068 y CUS 49554 respectivamente; a fin de que, sea destinado como Depósito de Material Excedente 01 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.**

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y al MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO DEL PERÚ lo resuelto en la presente resolución.**

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

**TITULAR (S):** ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y POR EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERU

**CÓDIGO DEL PREDIO:** 2503389-TUM/QCO-PE/AU-01

#### I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-01, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 557211.2452 E, 9599865.1978 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 679.65 metros al sur oeste del centro poblado Tablazo Alto en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

#### II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-01, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11039186 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 02006331 a favor del Estado Peruano (representado por el Ministerio de Defensa – EJÉRCITO del PERÚ).

#### III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-01

##### Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (24,513.54 m<sup>2</sup>), equivalente a (2.4514 Ha.)

##### Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de SETECIENTOS METROS CON VEINTITRÉS CENTÍMETROS (723.00 m.).

#### Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11039186 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 02006331 a favor del Estado Peruano (representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DÉCIMO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Perú), con una línea quebrada de 19 tramos: tramo 1-2 de 130.04 m, tramo 2-3 de 4.67 m, tramo 3-4 de 5.16 m, tramo 4-5 de 12.35 m, tramo 5-6 de 4.14 m, tramo 6-7 de 10.27 m, tramo 7-8 de 4.76 m, tramo 8-9 de 5.67 m, tramo 9-10 de 3.51 m, tramo 10-11 de 5.26 m, tramo 11-12 de 6.91 m, tramo 12-13 de 5.16 m, tramo 13-14 de 6.14 m, tramo 14-15 de 5.25 m, tramo 15-16 de 7.85 m, tramo 16-17 de 7.95 m, tramo 17-18 de 10.37 m, tramo 18-19 de 13.37 m, tramo 19-20 de 10.36 m.

**Por el Este:**

Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11039186 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 02006331 a favor del Estado Peruano (representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú), con una línea quebrada de 24 tramos: tramo 20-21 de 3.10 m, tramo 21-22 de 16.03 m, tramo 22-23 de 5.60 m, tramo 23-24 de 13.28 m, tramo 24-25 de 4.94 m, tramo 25-26 de 16.91 m, tramo 26-27 de 12.41 m, tramo 27-28 de 1.97 m, tramo 28-29 de 15.45 m, tramo 29-30 de 5.31 m, tramo 30-31 de 5.19 m, tramo 31-32 de 5.21 m, tramo 32-33 de 3.58 m, tramo 33-34 de 7.38 m, tramo 34-35 de 5.01 m, tramo 35-36 de 7.74 m, tramo 36-37 de 5.36 m, tramo 37-38 de 10.03 m, tramo 38-39 de 5.14 m, tramo 39-40 de 9.03 m, tramo 40-41 de 18.75 m, tramo 41-42 de 9.11 m, tramo 42-43 de 3.58 m, tramo 43-44 de 16.01 m.

**Por el Sur:**

Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11039186 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 02006331 a favor del Estado Peruano (representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú), con una línea recta de 4 tramos: tramo 44-45 de 14.69 m, tramo 45-46 de 12.01 m, tramo 46-47 de 10.06 m, tramo 47-48 de 13.23 m.

**Por el Oeste:**

Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11039186 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 02006331 a favor del Estado Peruano (representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú), con una línea quebrada de 26 tramos: tramo 48-49 de 9.55 m, tramo 49-50 de 5.82 m, tramo 50-51 de 14.98 m, tramo 51-52 de 7.81 m, tramo 52-53 de 5.51 m, tramo 53-54 de 21.70 m, tramo 54-55 de 3.96 m, tramo 55-56 de 3.46 m, tramo 56-57 de 6.98 m, tramo 57-58 de 5.31 m, tramo 58-59 de 9.65 m, tramo 59-60 de 2.65 m, tramo 60-61 de 8.67 m, tramo 61-62 de 7.05 m, tramo 62-63 de 8.24 m, tramo 63-64 de 4.94 m, tramo 64-65 de 8.70 m, tramo 65-66 de 5.17 m, tramo 66-67 de 10.27 m, tramo 67-68 de 5.97 m, tramo 68-69 de 5.66 m, tramo 69-70 de 10.14 m, tramo 70-71 de 9.99 m, tramo 71-72 de 10.15 m, tramo 72-73 de 10.44 m, tramo 73-1 de 4.93 m.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-**

01

ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 10991VCP2R0X

Ingeniero Civil  
GIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.° 247 – Edificio Rimac III – Piso 3  
Central telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

#Reconstruyendo  
**Juntos**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)

VÉRTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	130.04	557099.6458	9599894.3613	557351.5520	9600258.3119
2	2-3	4.67	557193.8023	9599984.0501	557445.7085	9600348.0007
3	3-4	5.16	557198.1311	9599982.2863	557450.0373	9600346.2369
4	4-5	12.35	557197.5211	9599977.1672	557449.4273	9600341.1178
5	5-6	4.14	557208.2564	9599971.0700	557460.1626	9600335.0206
6	6-7	10.27	557209.3737	9599967.0874	557461.2799	9600331.0380
7	7-8	4.76	557219.0614	9599963.6911	557470.9676	9600327.6417
8	8-9	5.67	557217.5426	9599959.1774	557469.4488	9600323.1280
9	9-10	3.51	557222.9151	9599957.3559	557474.8213	9600321.3065
10	10-11	5.26	557225.3484	9599954.8257	557477.2546	9600318.7763
11	11-12	6.91	557224.1936	9599949.6896	557476.0998	9600313.6402
12	12-13	5.16	557229.4147	9599945.1643	557481.3209	9600309.1149
13	13-14	6.14	557228.7477	9599940.0500	557480.6539	9600304.0006
14	14-15	5.25	557232.7126	9599935.3627	557484.6188	9600299.3133
15	15-16	7.85	557231.3968	9599930.2795	557483.3030	9600294.2301
16	16-17	7.95	557237.9053	9599925.8892	557489.8115	9600289.8398
17	17-18	10.37	557240.0140	9599918.2277	557491.9202	9600282.1783
18	18-19	13.37	557250.2784	9599916.7780	557502.1846	9600280.7286
19	19-20	10.36	557260.5718	9599908.2420	557512.4780	9600272.1926
20	20-21	3.10	557270.9209	9599908.6016	557522.8271	9600272.5522
21	21-22	16.03	557273.6579	9599907.1550	557525.5641	9600271.1056
22	22-23	5.60	557284.0853	9599894.9777	557535.9915	9600258.9283
23	23-24	13.28	557280.3435	9599890.8079	557532.2497	9600254.7585
24	24-25	4.94	557290.4395	9599882.1842	557542.3457	9600246.1348
25	25-26	16.91	557288.5775	9599877.6130	557540.4837	9600241.5636
26	26-27	12.41	557302.7724	9599868.4224	557554.6786	9600232.3730
27	27-28	1.97	557308.9244	9599857.6445	557560.8306	9600221.5951
28	28-29	15.45	557309.5188	9599855.7714	557561.4250	9600219.7220
29	29-30	5.31	557307.6943	9599840.4291	557559.6005	9600204.3797
30	30-31	5.19	557302.4518	9599839.5746	557554.3580	9600203.5252
31	31-32	5.21	557302.6293	9599834.3894	557554.5355	9600198.3400
32	32-33	3.58	557299.4157	9599830.2859	557551.3219	9600194.2365
33	33-34	7.38	557296.5027	9599828.1975	557548.4089	9600192.1481
34	34-35	5.01	557292.7855	9599821.8183	557544.6917	9600185.7689
35	35-36	7.74	557287.7824	9599821.4789	557539.6886	9600185.4295
36	36-37	5.36	557282.9335	9599815.4417	557534.8397	9600179.3923
37	37-38	10.03	557277.7511	9599814.0587	557529.6573	9600178.0093
38	38-39	5.14	557271.8203	9599805.9668	557523.7265	9600169.9174

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rimac III - Piso 3  
Central telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD: 10951VCP2RUX

Ingrid Rivera Calderón  
Ingeniera Civil  
CIP: 110291

#Reconstruyendo Juntos



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



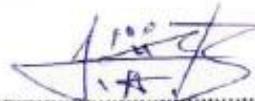
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

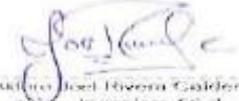
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)

VÉRTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
39	39-40	9.03	557266.6787	9599806.1157	557518.5849	9600170.0663
40	40-41	18.75	557260.5404	9599799.4885	557512.4466	9600163.4391
41	41-42	9.11	557256.2353	9599781.2412	557508.1415	9600145.1918
42	42-43	3.58	557256.3032	9599772.1355	557508.2094	9600136.0861
43	43-44	16.01	557258.6979	9599769.4703	557510.6041	9600133.4209
44	44-45	14.69	557257.0337	9599753.5466	557508.9399	9600117.4972
45	45-46	12.01	557242.3638	9599752.7244	557494.2700	9600116.6750
46	46-47	10.06	557230.6444	9599750.0981	557482.5506	9600114.0487
47	47-48	13.23	557220.7384	9599751.8482	557472.6446	9600115.7988
48	48-49	9.55	557207.5365	9599751.0370	557459.4427	9600114.9876
49	49-50	5.82	557208.7403	9599760.5058	557460.6465	9600124.4564
50	50-51	14.98	557205.3639	9599765.2487	557457.2701	9600129.1993
51	51-52	7.81	557190.6090	9599767.8227	557442.5152	9600131.7733
52	52-53	5.51	557186.7269	9599774.6035	557438.6331	9600138.5541
53	53-54	21.70	557182.2167	9599777.7731	557434.1229	9600141.7237
54	54-55	3.96	557170.8229	9599796.2423	557422.7291	9600160.1929
55	55-56	3.46	557171.5396	9599800.1332	557423.4458	9600164.0838
56	56-57	6.98	557174.3158	9599802.2032	557426.2220	9600166.1538
57	57-58	5.31	557176.7542	9599808.7470	557428.6604	9600172.6976
58	58-59	9.65	557175.8572	9599813.9806	557427.7634	9600177.9312
59	59-60	2.65	557170.3529	9599821.9103	557422.2591	9600185.8609
60	60-61	8.67	557171.2332	9599824.4052	557423.1394	9600188.3558
61	61-62	7.05	557169.1994	9599832.8290	557421.1056	9600196.7796
62	62-63	8.24	557164.2873	9599837.8834	557416.1935	9600201.8340
63	63-64	4.94	557162.8094	9599845.9944	557414.7156	9600209.9450
64	64-65	8.70	557158.8487	9599848.9458	557410.7549	9600212.8964
65	65-66	5.17	557158.5441	9599857.6364	557410.4503	9600221.5870
66	66-67	10.27	557153.8304	9599859.7485	557405.7366	9600223.6991
67	67-68	5.97	557144.2426	9599863.4428	557396.1488	9600227.3934
68	68-69	5.66	557141.9941	9599868.9772	557393.9003	9600232.9278
69	69-70	10.14	557136.3891	9599869.7436	557388.2953	9600233.6942
70	70-71	9.99	557127.1765	9599873.9756	557379.0827	9600237.9262
71	71-72	10.15	557119.1503	9599879.9302	557371.0565	9600243.8808
72	72-73	10.44	557111.6614	9599886.7835	557363.5676	9600250.7341
73	73-1	4.93	557101.6947	9599889.8784	557353.6009	9600253.8290
TOTAL		723.00				

  
 ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 10991VCP2RUX

  
 Ingeiero José Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III - Piso 3  
 Central telefónica: (511) 500 8833  
 www.rcc.gob.pe

#Reconstruyendo  
**Juntos**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

### CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-01

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m <sup>2</sup> )	(ha)	
ÁREA	24,513.54	2.4514	723.00

DICIEMBRE 2022



ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 10991YGPZRIK



Ing. Juan Rivera Calderón  
Ingeniero Civil  
CIP. 110291